



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA  
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE** : WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA  
**DEMANDADO** : DRUMMOND LTDA  
**RADICADO** : 110013105011**20220000500**

**SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C.**, 3 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la demandada DRUMMOND LTDA, presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Informo igualmente que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

**SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada DRUMMOND LTDA, el mismo cumple con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer al apoderado judicial que comparece a la actuación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPTSS, se admitirá respecto a la alteración de hechos, pretensiones y pruebas y de la misma se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días a fin que si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento al respecto.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **DRUMMOND LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** identificada con Nit. 830.515.294-01 como

apoderada de la **SOCIEDAD DRUMMOND LTDA** en los términos del poder conferido.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma a la demanda, respecto a la alteración de hechos, pretensiones y pruebas, no se tendrá en cuenta el acápite 3 denominado “*Anotación Importante-Indicio*”, toda vez que el mismo corresponde a alegaciones. Córrase traslado de la misma a los demandados por el término de cinco (5) días para su contestación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 05 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 074 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ae07ed50f0870f4cc1196ba04566f31811ef1db94c0e83d06ea80d00a83cc**

Documento generado en 05/05/2023 09:24:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFORMA DE LA DEMANDA; Rad: 11001 31 05 011 2022 00005 00 Ref. Demanda ordinaria de Reintegro de Primera Instancia. Demandante: WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA. Demandado: DRUMMOND LTD.

BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO <bhc451abogados@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a).

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C.**

Att: **Natalia María Pinilla Zuleta.** -Juez

Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFORMA INTEGRADA DE  
LA DEMANDA**

Rad: 11001 31 05 011 **2022 00005 00**

Ref. Demanda ordinaria de Reintegro de Primera Instancia.

Demandante: WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA.

Demandado: DRUMMOND LTD.

**BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del demandante, esto es, WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, respetuosamente y dentro del término legal correspondiente, presentó REFORMA DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

**NOTA:** La reforma de la demanda fue enviada a los demás sujetos procesales por correo certificado e-servientrega.

Cordialmente,

**BENJAMÍN HERNANDEZ CAAMAÑO**

C.C. No. 5.013.259 de Chiriguana.

T.P. 15.994 del C.S. de la Judicatura.

Email: [bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)

Señor (a).

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C.**

Att: **Natalia María Pinilla Zuleta.** -Juez

Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFORMA INTEGRADA DE  
LA DEMANDA**

Rad: 11001 31 05 011 **2022 00005 00**

Ref. Demanda ordinaria de Reintegro de Primera  
Instancia.

Demandante: WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA.

Demandado: DRUMMOND LTD.

**BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.171.718, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), respetuosamente le manifiesto que estoy ocurriendo en demanda ordinaria laboral contra la sociedad denominada **DRUMMOND LTD.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., e identificada con Nit. 800021308-5, representada legalmente por **MARCO TULIO CASTRO CASTILLO**<sup>1</sup>, domiciliado y residente en Valledupar, o por quien lo reemplace, con el fin de que por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia con oralidad y mediante sentencia se hagan las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

**I. PRETENSIONES**

**1.1.-Declarativas:**

<sup>1</sup> Ver Certificado de Existencia y representación de DRUMMOND LTD, Fls 105- 114, en rojo.

*W. Castro*

Que se declare que la empresa DRUMMOND LTD., tiene la obligación legal y jurídica de reintegrar laboralmente al demandante, WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, desde el 22 de Octubre de 2019, fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de Octubre de 2019 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez y la Resolución No. SUB 311739. **Subsidiariamente**, se declare que la empresa DRUMMOND LTD., tiene la obligación legal y jurídica de reintegrar laboralmente al demandante, WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, desde el 01 de noviembre de 2019 fecha en que fue retirado de nómina pensional por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o desde la fecha que legalmente corresponda. **Subsidiariamente**, de lo anterior, que se declare que la empresa DRUMMOND LTD tiene la obligación legal y jurídica de reintegrar laboralmente al demandante, WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA a partir de la fecha en que se produjo el dictamen DML 4701727 (31/10/2022) notificado a los sujetos procesales, en donde Colpensiones calificó la PCL del actor en 31.62%.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se dispongan las siguientes:

## 1.2.- Condenas.

**1.2.1.-** Que se condene a la empresa DRUMMOND LTD., a reintegrar laboralmente (-restablezca el derecho al trabajo-), al señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, desde el 22 de Octubre de 2019 (-fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de Octubre de 2019 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez y la Resolución No. SUB 311739 -), al cargo o puesto de trabajo que venía desempeñando u otro de similares características, conforme a las patologías que aquel padece, sin que contribuya a la exacerbación o agravación de las mismas. **Subsidiariamente**, ordenar el reintegro desde el 01 de noviembre de 2019, fecha en que fue retirado de nómina pensional

*B. Calderón*

por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o desde la fecha que legalmente corresponda.

**1.2.2.-** Que se condene a la empresa DRUMMOND LTD., a pagar al señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, **los salarios y prestaciones legales** dejados de percibir, incluyendo las convencionales, si a ello hubiere lugar, desde el 22 de Octubre de 2019 (- fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de Octubre de 2019 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez y la Resolución No. SUB 311739 -), hasta la fecha en que se profiera sentencia judicial que lo ordene o hasta que materialmente se produzca el mismo. **Subsidiariamente**, ordenar el pago de los salarios, prestaciones legales y convencionales si a ello hubiere lugar, desde el 01 de noviembre de 2019, fecha en que fue retirado de nómina pensional por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o desde la fecha que corresponda y hasta que se produzca el mismo. **Subsidiariamente** de lo anterior, que se condene a la demandada a la misma obligación de dar, esto es, ordenar el pago de los salarios, prestaciones legales, y convencionales si a ello hubiere lugar, a favor del demandante, a partir de la fecha en que se produjo el dictamen DML 4701727, esto es 31/10/2022 notificado a los sujetos procesales, mediante el cual Colpensiones calificó la PCL del actor en 31.62%.

**1.2.3.-** Que se condene a la empresa DRUMMOND LTD., a la obligación de hacer consistente en **reafiliar** y **efectuar**<sup>2</sup> todas las cotizaciones al sistema de seguridad social integral (pensión, salud, riesgos laborales y parafiscales), en favor del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, desde el 22 de Octubre de 2019 (-fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de Octubre de 2019 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez y la Resolución No. SUB 311739-), hasta la fecha que se produzca el reintegro. **Subsidiariamente**, La misma obligación

<sup>2</sup> Art 17 de la ley 100 de 1993, mod por el art 4 de la ley 793 de 2003 y art 15 ibidem.

*B. Ortega*

de hacer desde el 01 de noviembre de 2019, fecha en que fue retirado el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA de nómina pensional por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o desde la fecha que legalmente corresponda y hasta que se produzca el mismo.

**1.2.4.-** Se condene a la demandada en *extra y ultra* petita.

**1.2.5.-** Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

## **2.-HECHOS Y OMISIONES.**

**2.1.-** Que al señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, le fue calificada la pérdida de la capacidad laboral en primera oportunidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de la entidad de medicina laboral ASALUD, mediante dictamen No. 2017230583GG del 15 de agosto de 2017, determinado su pérdida de la capacidad laboral en 61.46%, como de origen común<sup>3</sup>.

**2.2.-** Que el dictamen N° 2017230583GG del 15 de agosto de 2017, proferido por ASALUD LTDA, quedó en firme de acuerdo a la certificación de fecha 06 de septiembre de 2017<sup>4</sup>.

**2.3.-** Al señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, le fueron calificadas mediante dictamen No2017230583GG del 15 de agosto de 2017, las siguientes deficiencias (patologías):

1. HIPOACUSIA NEUROSENCORIAL-BILATERAL
2. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
3. OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS.

<sup>3</sup> Ver fls. 1-9, en rojo. Dictamen N° 2017230583GG de fecha 15 de agosto de 2017.

<sup>4</sup> Ver fl 10 en rojo.

*13. Proferido*

4. TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA.
5. SINDROME DE ANGUITO ROTATORIO.
6. ARTROSIS NO ESPECIFICADA.
7. GLAUCOMA NO ESPECIFICADO.
8. DEFECTOS DEL CAMPUS VISUAL.
9. SINDROME DEL TUNEL CARPIANO.

**2.4.-** Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante Resolución SUB 221142 de 10 de octubre de 2017, proferida y suscrita por ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN, subdirectora de Determinación XL (A) de Colpensiones, reconoció pensión por Invalidez en favor del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, por la suma de \$4.958.867<sup>5</sup>

**2.5.-** Que la demandada DRUMMOND LTDA., en virtud al reconocimiento de la pensión de invalidez en favor del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, le terminó el contrato de trabajo<sup>6</sup>.

**2.6.-** Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL examinó la pérdida de capacidad laboral del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA mediante **opinión técnica** de fecha 31 de enero de 2019, concluyendo que la PCL padecida por PIÑERES RIVERA a la fecha de su calificación era de 24.16% como de origen común, con fecha de estructuración el 20-06-2017.<sup>7</sup>

**2.7.-** El demandante WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, el día 12/04/2019, interpuso recurso de Apelación contra la opinión técnica de fecha 31 de enero de 2019 emitida por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL que examinó su pérdida de capacidad laboral concluyendo que la PCL padecida por el demandante a la fecha de su calificación era de 24.16% como de origen común, con fecha de estructuración el 20-06-2017.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Ver fls. 11-19, en rojo. Resolución SUB 221142 de fecha 10 de octubre de 2017.

<sup>6</sup> Ver fl 20 en rojo Comunicado de terminación de contrato de fecha 07 de noviembre de 2017.

<sup>7</sup> Ver fls 21-27 en rojo. Dictamen de fecha 31 de enero de 2019 emitido por CODESS.

<sup>8</sup> Ver fls 28-29 en rojo. Escrito de apelación de fecha 12/04/2019 contra la opinión técnica suscrita por CODESS.

**2.8.-** Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 282756 del 15 de octubre de 2019, proferida y suscrita por la Subdirectora de Determinación V de COLPENSIONES, revocó la Resolución SUB 221142 de fecha 10 de octubre de 2017, que reconoció pensión por invalidez al señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA y la Resolución SUB 311739 de 30 de noviembre de 2018 a través de la cual se ordenó la reliquidación pensional de invalidez<sup>9</sup>.

**2.9.-** Que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES retiró de Nomina pensional al señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA en fecha 01 de noviembre de 2019<sup>10</sup>.

**2.10.-** El demandante WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, el día 01/11/2019, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución SUB 282756 del 15 de agosto de 2019 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.<sup>11</sup>

**2.11.-** Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 317508 de 20 de noviembre de 2019, resolvió confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución SUB 282756 del 15 de octubre de 2019, proferida por la demandada<sup>12</sup>.

**2.12.-** Que el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ADMINISTRADORA

<sup>9</sup> Ver fls 30-42 en rojo. Resolución SUB 282756 del 15 de octubre de 2019

<sup>10</sup> Ver fls 43-45 en rojo. Certificación expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en la cual consta el mes y el año en que fue retirado el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA de nómina pensional.

<sup>11</sup> Ver fls 46-55 en rojo. Escrito de apelación contra la Resolución SUB 282756 del 15 de octubre de 2019.

<sup>12</sup> Ver fls 56-71 en rojo. Resolución SUB 317508 de 20 de noviembre de 2019.

*B. Piñeres*

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para obtener la nulidad de los actos administrativos revocatorios de la pensión<sup>13</sup>.

**2.13.-** Que el demandante, WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA en vista que le fue extinguida la calidad de inválido, solicitó el 02 de noviembre de 2021 el reintegro laboral mediante correo electrónico a la demandada DRUMMOND LTD<sup>14</sup>.

**2.14.-** La compañía DRUMMOND LTD., mediante comunicado de fecha 18 de noviembre de 2021, con consecutivo DRU-E-03459-2021, negó el reintegro<sup>15</sup>, manifestando que el contrato de trabajo terminó por reconocimiento de la pensión por Invalidez siendo una justa causa para ello.

**2.15.-** Que de acuerdo a lo determinado en la "**Opinión Técnica**" de fecha 31 de enero de 2019 emitida por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el demandante WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, ha recobrado su capacidad laboral, por lo tanto se encuentra apto para ser readmitido en el cargo que venía desempeñando o uno similar, o en su defecto ser reubicado.

**2.16.-** El último salario devengado por el señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, al servicio de DRUMMOND LTD., ascendía a la suma de \$ 12.176.000.oo<sup>16</sup>.

**2.17.-** Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante dictamen número DML4701727 de fecha 31 de octubre de 2022 notificado el 09 de noviembre del mismo año, examinó nuevamente la pérdida de

<sup>13</sup> Ver fls 72-88 en rojo Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ver fl 89 en rojo, registro de actuaciones del portal de la Rama Judicial del Proceso radicado N° 20001333300620200006800 seguido por Wilmar De Jesús Piñeres Rivera contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

<sup>14</sup> Ver fls 90-101, en rojo Copia de la petición de reintegro laboral de Wilmar de Jesús Piñeres Rivera ante DRUMMOND LTD.

<sup>15</sup> Ver fl 102 en rojo. Respuesta por parte de DRUMMOND de fecha 18 de noviembre de 2021 con consecutivo DRU-E-03459-2021 de petición interpuesto por WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA.

<sup>16</sup> Ver fl 103. Liquidación definitiva de prestaciones sociales de WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA. de la empresa DRUMMOND LTD.



capacidad laboral del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, concluyendo que la PCL padecida por PIÑERES RIVERA a la fecha de su calificación era de 31.62% como de origen común, con fecha de estructuración el 31-10-2022.<sup>17</sup>

**2.18.-** Que actualmente el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, cuenta con 50 años de edad, sin fuentes de ingresos adicionales distintas a la mesada pensional que percibía, afectando gravemente el sustento propio y de su núcleo familiar.

### **3.- ANOTACIÓN IMPORTANTE. INDICIO.**

¿A qué persona razonablemente inteligente o medianamente inteligente, se le puede ocurrir hacer una supuesta trampa u obtener supuestamente de manera fraudulenta una pensión de invalidez en cuantía de \$4.967.977, desechando la no despreciable suma de salarios promedio mensual de \$12.176.000 más prestaciones sociales, como sucede en este caso del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA?

En palabras sencillas, ¿Quién cambia la suma de \$12.176.000 más prestaciones sociales por \$4.967.977? Por consiguiente, no es nada difícil llegar a la conclusión de que proceder de esa manera simple y llanamente es irracional. Es claro, que PIÑERES RIVERA no ha cometido ningún acto fraudulento. La argumentación y demás pruebas lo evidencian

### **4.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEMANDA.**

Que la Corte Constitucional en numerosas oportunidades ha manifestado que la prestación pensional por invalidez, no constituye una situación consolidada, pues está sujeta a cambios en virtud a las revisiones periódicas de la invalidez, pudiendo modificar el grado de invalidez.

<sup>17</sup> Ver fl 115-124 en rojo. Dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/22.

*B. Delgado*

El alto Tribunal Constitucional, asimismo, ha asentado que ante la circunstancia de la extinción de la calidad de invalido, nace para el ex pensionado, en esta caso WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, la posibilidad de ser reintegrado en el cargo que venía desempeñando antes de la declaratoria de invalidez, tal como lo indicó en las sentencias T-050/07, T-1408304 de fecha 1° de febrero de 2007, T497-09, T 455-2010 y T-356 del 9 de agosto de 1995, con aplicabilidad vigente.

Las sentencias T-050/07, T-1408304 de fecha 1° de febrero de 2007, T497-09, T 455-2010 y T-356 del 9 de agosto de 1995 de la Corte Constitucional constituyen precedentes, y por tanto es obligatorio su cumplimiento por todos los jueces de la República, y SU-406 de 2016.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho al reintegro laboral le asiste a su titular desde el momento mismo en que se declara un porcentaje de pérdida de capacidad laboral inferior al requerido para disfrutar de la pensión de invalidez. La Corte Constitucional ha señalado que la prestación pensional por invalidez, no constituye una situación consolidada. El alto Tribunal constitucional en sentencia T-050/07, expediente T-1408304, acción de tutela interpuesta por José Joaquín Leal Parada contra la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y otros, M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, de fecha 1° de febrero de 2007, indicó:

“Sobre la pensión de invalidez, la Corte Constitucional ha señalado que cuando la entidad de previsión social reconoce el derecho de una persona a percibirla, tanto el beneficiado, como el empleador y la entidad que le corresponda hacer el pago, entienden que **no se está ante una situación jurídica consolidada**, sino, todo lo contrario, sujeta a cambios, por ser susceptible de revisiones periódicas, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de fundamento para obtener su reconocimiento en razón de los cambios que se presenten en la evolución de la invalidez”.

*B. Caamaño*

De esta forma, cuando la Junta de Calificación determina que quien percibía una pensión de invalidez, frente a una nueva evaluación, ya no presenta el grado de incapacidad requerido para ser beneficiario de la misma, éste pierde el derecho a continuar percibiendo la pensión de invalidez, **pero a su vez nace para él la posibilidad de ser reintegrado en el cargo que venía desempeñando antes de la declaratoria de invalidez.** (Negrillas no está en el texto)

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia 497-09, reiterando lo manifestado en Sentencia T- 050 del 1 de febrero de 200718, consideró la Corporación que quien pierde su derecho a la pensión- en virtud de la recalificación de su estado de invalidez- tiene el derecho a ser reintegrado al cargo que venía desempeñando al momento de su despido. Consideró la Corporación:

“De esta forma, cuando la Junta de Calificación determina que quien percibía una pensión de invalidez, frente a una nueva evaluación, ya no presenta el grado de incapacidad requerido para ser beneficiario de la misma, éste pierde el derecho a continuar percibiendo la pensión de invalidez, **pero a su vez nace para él la posibilidad de su reintegro al cargo que venía desempeñando antes de la declaratoria de invalidez.** (Negrillas no está en el texto).

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que para quien fue pensionado por invalidez, en principio, **nace su derecho al reintegro, pues, se extingue a su vez, el de continuar percibiendo las mesadas pensionales**”. (Negrillas no está en el texto)



El alto Tribunal constitucional, reitera su posición en sentencia T **455-2010**, Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, de fecha quince (15) de junio de dos mil diez (2010), la posición adoptada en sentencias T 050-07 y T 497-09, sosteniendo, que nace el reintegro laboral para quien pierde el estatus de pensionado por invalidez. Reitera la Corte:

**“El derecho al reintegro laboral al extinguirse las causas que dieron origen a la pensión de invalidez. Reiteración de jurisprudencia.**

7. En anteriores pronunciamientos, la Corte ha indicado que al determinarse que quien percibía una pensión de invalidez, frente a una nueva evaluación, ya no presenta el grado de incapacidad requerido para ser beneficiario de la misma, pierde el derecho a continuar percibiendo la pensión de invalidez. No obstante, **nace para él la posibilidad de ser reintegrado, pues se extingue el derecho de continuar percibiendo las mesadas pensionales”.**

.....

**La Corte resalta que este derecho al reintegro laboral le asiste a su titular desde el momento mismo en que se declara un porcentaje de pérdida de capacidad laboral inferior al requerido para disfrutar de la pensión de invalidez.** Por ende, la administración tiene el deber de tramitar al tiempo y con la misma celeridad, la pérdida del derecho a la pensión de invalidez y el proceso de **reubicación o reintegro** del afectado, de tal suerte que la persona tenga la posibilidad de disfrutar de su salario apenas haya dejado de percibir las mesadas pensionales, garantizándose así los medios de subsistencia necesarios al interesado.



Incluso, la Corte Constitucional desde vieja data, se ha pronunciado, en relación al reintegro y el derecho de ser reubicado luego de extinguida la calidad de invalido. En Sentencia T-356 del 9 de agosto de 1995, indicó:

“Una respuesta racional, basada en la obvia circunstancia de que el retiro del trabajo no ha sido voluntario, sería la siguiente: cuando el inválido se recupera para su trabajo habitual, tiene derecho a su reincorporación porque entran en juego tres principios constitucionales: el orden justo (Preámbulo de la Carta), el Estado social de derecho (art. 1º C.P.) y la protección al trabajo (art. 53 C.P.). Es que, si el inválido recupera en todo o en parte su capacidad y ello es constatado en la revisión médica, legalmente practicada, y, por consiguiente, hay un cambio en la calificación de la incapacidad del trabajador, entonces, se reabre para éste la perspectiva de ser readmitido en el puesto de trabajo del cual fue alejado por fuerza mayor (la invalidez sobreviviente). No hacerlo significaría que una calamidad (la enfermedad) se convertiría en razón suficiente para dislocar el derecho al trabajo, esto no es justo ni compatible con el Estado Social de Derecho (...)”

*B. Adley*

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte, ha fijado como criterio que aquellas personas que recuperan su capacidad laboral, por haber cesado la invalidez que temporalmente las aquejó, tienen derecho a ser reubicadas. Este derecho a ser reintegrado nace para el trabajador, a partir de la ejecutoria de la Resolución que revoca la prestación pensional, o en su lugar a partir del momento en que solicitó el reintegro.

#### **4.-PRUEBAS.**

Téngase como tales las siguientes:

**4.1.-Documentales.** (Aportadas con el libelo inicial).

**4.1.1.-** Dictamen No. 2017230583GG de fecha 15 de agosto de 2017, determinado su pérdida en 61.46%, de origen común, del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de la entidad de medicina laboral ASALUD.

**4.1.2.-** Copia de la certificación de fecha 06 de septiembre de 2017 emitida por ASALUD LTDA

**4.1.3.-** Resolución SUB 221142 del 10 de octubre de 2017, suscrita por ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN, Subdirección de Determinación IX (A) de Colpensiones, mediante la cual se reconoce la pensión por invalidez al señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA.

**4.1.4.-** Carta de terminación unilateral del contrato de trabajo de DRUMMOND LTD., al señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA por reconocimiento de la pensión de Invalidez de fecha 07 de septiembre de 2017 suscrita por Luis Alfonso Cabello Mugno DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la Empresa DRUMMOND LTD.

**4.1.5.-** Copia de **opinión técnica** de fecha 31 de enero de 2019 emitida por la Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social- CODESS.

**4.1.6.-** Copia de escrito de recurso de Apelación de fecha 12/04/2019 interpuesto y suscrito por el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA contra la opinión técnica de fecha 31 de enero de 2019 emitida por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL- CODESS con radicación 2019-3033813.

**4.1.7.-** Copia de la Resolución SUB 282756 de 15 de octubre de 2019, mediante la cual se revoca la pensión de invalidez al señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, suscrita por DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL, subdirectora de Determinaciones V de COLPENSIONES.

**4.1.8.-** Certificado de fecha 06 de diciembre de 2021, expedido Doris Patarroyo Patarroyo directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES en el que consta el mes y el año en que fue retirado de Nomina Pensional el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA (01 de noviembre de 2019).

**4.1.9.-** Copia del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, interpuesto y suscrito por el señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, contra la resolución SUB 282756 de 15 de octubre de 2019, con radicado N°.2019\_14774692, de fecha 01/11/2019.

**4.1.10.-** Copia de la Resolución SUB 317508 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se confirma toda y cada una de las partes de la Resolución 282756 de 15 de octubre de 2019 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, suscrita por DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL, Subdirectora de Determinación V de COLPENSIONES.

**4.1.11.-** Copia de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que cursa ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar.

**4.1.12.-** Copia de solicitud de reintegro laboral radicada el 02 de noviembre de 2021 por el demandante WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA ante la demandada DRUMMOND LTD.

**4.1.13.-** Respuesta de fecha 18 de noviembre de 2021, con consecutivo DRU-E-03459-2021 emitida por DRUMMOND LTD., y suscrita por MARCI TULIO CASTRO CASTILLO, Director Jurídico de DRUMMOND LTD.

**4.1.14.-** Copia de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales de fecha 13 de diciembre del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA elaborado por DRUMMOND LTD.

*Handwritten signature in red ink.*

**4.1.15.-** Certificación laboral del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA de fecha 22 de agosto de 2017 expedida por ANA MARIA CORDOBA de Recursos Humanos de la DRUMMOND LTD.

**4.1.16.-** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DRUMMOND LTD., expedida por la cámara de comercio de Valledupar.

**4.1.17.-** Dictamen DML 4701727 de fecha 31 de octubre de 2022, expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**4.1.18.-** Peticiones realizadas a COLPENSIONES de fecha 28/11/22 y 30/11/22 contentivas de solicitud de información relacionado con la notificación del dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/2022 a la demandada DRUMMOND LTD.

**4.1.19.-** Respuesta de COLPENSIONES en relación con la solicitud de fecha 28/11/22.

#### **4.2.-Solicito que se decrete y practique la siguiente:**

Que por este Despacho se solicite a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES remitir la constancia de notificación a la demandada DRUMMOND LTD del dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/2022 relacionado con el señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA C.C. 77.171.718, a través del cual calificó la PCL en un 31.62%. Lo anterior, en razón a que mediante mensaje de datos de fecha 28/11/2022 y 30/11/22<sup>19</sup> se hicieron las respectivas peticiones a COLPENSIONES la cual no contestó, ni ha contestado dentro del término que se tiene para reformar esta demanda.

<sup>19</sup> Ver fl 125-130 en rojo. Peticiones dirigidas a Colpensiones el 28/11/2022 y 30/11/22. Y respuesta de la petición de fecha 28/11/22.

## 5.-ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

Se estima la cuantía razonadamente teniendo en cuenta el último salario promedio devengado por el demandante al servicio de la empresa DRUMMOND LTD., que ascendía a la suma de \$12.176.000.00, según documento de liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Por concepto de salarios y prestaciones legales dejados de percibir por el no reintegro, desde el 22 de octubre de 2019, fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de octubre de 2019, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez hasta la fecha en que se presenta la demanda, se estima la cuantía en la suma de trecientos dieciséis millones quinientos setenta y seis mil pesos (\$ 316.576.000,00), como resultado de la siguiente operación:

$$12.176.000,00 \text{ (último salario devengado)} \times 26 \text{ ((meses-periodo transcurrido desde que debió darse el reintegro hasta la fecha de la presentación de la demanda))} \\ = 316.576.000,00.$$

Por concepto de las **cotizaciones al sistema de seguridad integral** (pensión, salud y riesgos laborales), en favor del señor WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA, desde el 22 de Octubre de 2019, fecha en que le fue notificada la Resolución No. SUB 282756 del 15 de Octubre de 2019, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante la cual se revocó la pensión de invalidez hasta la fecha de presentación de la demanda, se estima la cuantía en la suma de ciento veintitrés millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos pesos (\$ 123.541.600):

$$4.751.600,00 \text{ (valor mensual de seguridad social)} \times 26 \text{ (meses-periodo transcurrido desde que debió darse el reintegro hasta la fecha de presentación de la demanda)} \\ = 123.541.000,00.$$

*Handwritten signature in red ink.*

La **estimación total** de las pretensiones hasta la fecha de la presentación a la demanda asciende a la suma cuatrocientos cuarenta millones ciento diecisiete mil seiscientos pesos (\$ 440.117.600,00).

#### **6.-COMPETENCIA.**

Es usted competente por razón del lugar donde se haya prestado el servicio, es decir, el corregimiento La Loma, municipio de El Paso (Departamento del Cesar), o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. En este caso se escoge el domicilio de la sociedad demandada DRUMMOND LTDA, fijado en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente también por la cuantía que se estima superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **7.-CUANTIA.**

Se estima en suma superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de esta demanda, por lo que conoce en primera instancia por el factor funcional de la cuantía.

#### **8.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.**

En el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica, declarada en ocasión al COVID 19, por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Judicatura<sup>20</sup>, **suspendió** los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, y estableció algunas excepciones a dicha suspensión, dentro de las cuales no estuvo la radicación de demandas.

---

<sup>20</sup> Mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y, PCSJA20-11567.

*Handwritten signature in red ink.*

## 9.-CLASE DE PROCESO.

El procedimiento es el previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia (Capítulo XIV, arts.74 y ss) en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con las modificaciones que le introdujo la Ley 712 del 2001 modificado por la Ley 1149 de 2007, ajustándolo al sistema de oralidad.

## 10.-ANEXOS.

Se anexa con la demanda como mensaje de datos el poder con que actúo y los documentos relacionados en el título de "PRUEBAS". En cuanto a las copias para el traslado a la parte demandada y terceros, no se anexan en físico virtud a lo dispuesto por el inciso 3° del art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. En su lugar estableció que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados". Por tanto se ha enviado la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo mencionado.

B. Caamaño

## 11.- NOTIFICACIONES.

**La parte demandante,** WILMAR DE JESÚS PIÑERES RIVERA: En la Calle 6D N° 19C-43 Barrio Los Músicos, en la ciudad de Valledupar. **Email:** Wpineres1704@hotmail.com

**La parte demandada:** DRUMMOND LTD.: Calle 72 No.10-07, oficina 1302, en Bogotá D.C. Email para notificaciones judiciales: correo@drummondLtd.com.<sup>21</sup> O en Valledupar en Calle 12 No. 8-42, Ofic. 303 y 304, Edificio Orbe Plaza. PBX: (+57) 5719300.

<sup>21</sup> Correo electrónico tomado del Certificado de Existencia y Representación de DRUMMOND LTD.

**El suscrito apoderado:** En la Calle 15 No. 14-34, oficina 103, edificio Grancolombiana en Valledupar. Correo electrónico: [bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com). Teléfonos: 5898111-3157415942.

Cordialmente,



**BENJAMÍN HERNANDEZ CAAMAÑO**

C.C. No. 5.013.259 de Chiriguaná.

T.P. 15.994 del C.S. de la Judicatura.

Email: [bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)

**NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDO POR COLPENSIONES**

**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Trámite de Notificación: 2022\_16426268

**PUNTO COLPENSIONES: PAC VALLEDUPAR**  
**TRÁMITE(S) DE MEDICINA LABORAL: 2022 8280854**  
**TIPO DOCUMENTO AFILIADO: CC**  
**NÚMERO DOCUMENTO AFILIADO: 77171718**  
**NOMBRE AFILIADO: WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA**

En Valledupar a los 09 días del mes de Noviembre DEL 2022

Se presentó **WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA** identificado con CC Número **77171718** en calidad de interesado X, tercero autorizado \_\_\_\_, apoderado \_ con tarjeta Profesional N° \_\_\_\_ del CSJ. Con el fin de notificarse del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° **DML 4701727** del **31/OCTUBRE/2022**, mediante el cual se calificó la pérdida de capacidad laboral estableciendo el porcentaje, el origen y fecha de estructuración de la misma.

Enterado de su contenido, se informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, se informa que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su inconformidad frente al dictamen notificado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**NOTIFICADO**

Firma Wilmar Piñeres Rivera

Nombre: **WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA**  
CC: 77171718

**NOTIFICADOR**

Firma Katherine T. Gutierrez Barahona

Nombre: **KATERINE T. GUTIERREZ BARAHONA**  
CC: 1065562264





FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD  
LABORAL Y OCUPACIONAL  
(Persona en edad económicamente activa)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL		
Fecha dictamen: 31/10/2022	Número dictamen DML: 4701727	
Motivo de solicitud: CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL		
Solicitante: WILMAR DE JESUS PINERES RIVERA		AFP: COLPENSIONES
RAMA JUDICIAL:	OTRO:	EMPLEADOR:
Afiliado: SI	EPS: Salud Total	ARL: SIN DATO
Pensionado: NO	NIT/Documento: CC 77171718	
Dirección del Solicitante: CL 6D # 19C - 43 BR LOS MUSICOS		
Teléfono: Cel: 3165393883	Email: WPINERES1704@HOTMAIL.COM	Ciudad: VALLEDUPAR
2. INFORMACION DE LA ENTIDAD CALIFICADORA		
Nombre: COLPENSIONES	Nit: 900336004-7	Dirección: Carrera 10 No. 72-33 Ciudad: Bogota
3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA		
Afiliado: SI	Beneficiario: NO	
Apellidos: PIÑERES RIVERA	Nombre: WILMAR DE JESUS	
Tipo de documento: CC	Documento de identificación: 77171718	
Fecha nacimiento: 17/04/1971	Edad: 51 AÑOS	
Genero: MASCULINO		
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Rol Laboral		
NIVEL DE ESCOLARIDAD: Básica	Otros(Cuál):	
ESTADO CIVIL: Casado	Otros(Cuál):	
4 ANTECEDENTES LABORALES / OCUPACIONALES DEL CALIFICADO (Beneficiario y/o Subsidiado)		
Tipo de vinculación laboral: Independiente	Dependiente: X	
Nombre del trabajo/empleo:	Ocupación:	Código CIUO:
Nombre actividad económica:	Clase:	
Nombre de la empresa: NO APLICA	NIT/CC:	
Otro:		
5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN		
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)		
5.1 HISTORIA CLÍNICA		

WILMAR DE JESUS PINERES RIVERA - CC77171718



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL (Persona en edad económicamente activa) DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



El afiliado cuenta con un dictamen de pérdida de capacidad laboral de Colpensiones del 15/08/2017, numero 2017230583GG para los diagnósticos de H903 Hipoacusia neurosensorial bilateral, F331 Trastrono depresivo recurrente, episodio moderado presente, R418 Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados, M511 Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía y G560 síndrome del túnel carpiano, enfermedades de origen común, con una deficiencias de 43.77%, título II de 17.7% y una PCL de 61.46%, fecha de estructuración: 20 de junio del 2017, y cuenta con un acto administrativo del 15 de octubre del 2019 con número de radicado No. 2019\_13900555\_9, en el cual resuelven revocar la Resolución Nro. SUB 221142 de fecha 10 de octubre de 2017 por medio de la cual se reconoció una pensión de invalidez, así como la resolución Nro. SUB 311739 de 30 de noviembre de 2018 a través de la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de invalidez, efectiva a partir del 20 de junio de 2017 a favor del señor Wilmar De Jesus Piñeres Rivera; con base en el auto de cierre No. 1574 de 02 de octubre de 2019, proferido dentro de la investigación administrativa especial No. 288-18, llevada a cabo por la Gerencia de Prevención del Fraude facultada por el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 y la resolución 555 de 2015. A su vez, se cuenta con la resolución N° 2021\_1999955 del 25 de agosto del 2021 la cual dicta el dictamen de la Junta Nacional N° 77171718-1534 del 04 de febrero del 2021 no puede ser tenido en cuenta para el reconocimiento de la pensión, por lo tanto, se procede a negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, indicándole al afiliado que para un nuevo estudio, debe solicitar nuevamente, calificación de la pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones. Teniendo en cuenta esto, se procede a calificar en primera oportunidad con manual vigente (1504 del 2014). Paciente con diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral y vértigo, en valoración por otorrinolaringología del 22/06/2022 identifica este diagnóstico según audiometría del 14/06/2022 y videonistagmografía del 08/03/2022, ordenan terapias y control posterior. Cuenta con diagnóstico de síndrome de manguito rotatorio manejo por ortopedia del 05/07/2022 describen limitación de la movilidad en hombro y dolor a nivel de columna cervical, rodilla izquierda y hombro; con diagnóstico de trastorno de disco cervical con resonancia de columna cervical con disminución de los espacios desde C1 hasta C4. Tiene hipertensión arterial, en valoración por medicina interna del 14/09/2022 con cifras tensionales de de 110/70 con creatinina de 1.11, en manejo con hipertensivo. No fue posible calificar las siguientes patologías, mencionadas en las historias clínicas y/o exámenes allegados, por no contar con los soportes requeridos por el manual 1507 de 2014: Trastorno de ansiedad y Trastorno cognoscitivo leve y alteración de la memoria (en pruebas neuropsicológicas realizadas en el 2019 identifican inicio de cuadro desencadenado por accidente laboral del 2020, por lo que no se tiene certeza de origen de enfermedad), Apnea del sueño (Sin polisomnografía completa), Artrosis-artritis (sin valoración por reumatología o medicina interna meses en donde se especifique estado actual de la patología ni radiografías comparativas menor a 6 meses), síndrome del túnel del carpo (sin electromiografía + neuroconducción menos a 6 meses), otros trastornos de los meniscos (sin descripción de goniometría), neuritis óptica (campimetría aportada sin criterios en parámetros de confiabilidad, sin campimetría 30-2 gráfico-numérica). Se solicito documentos en 14/09/2022 con vencimiento de términos el 14/10/2022.

WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA CC77171718



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD  
LABORAL Y OCUPACIONAL**  
(Persona en edad económicamente activa)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



**5.3 EXAMEN FÍSICO**

Médico Evaluador: Fecha de valoración: Hora: RETHUS:

En concordancia a la calificación del decreto 1507 del 2014, se lleva a cabo seguimiento mediante vía telefónica por Luisa Fernanda Martínez Vásquez RM RETHUS: 1233489 fisioterapeuta; con el fin de realizar la descripción del título II (rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) según sea el caso. Por tanto, el día 13 del mes julio del año 2022, se logró comunicación con el señor Wilmar de Jesús Piñeres Rivera cc 77171718 al teléfono 3165303883 en la ciudad de Valledupar, Cesar.

**6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL -  
TITULOS I y II  
TITULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

**CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL**

CIE 10	DIAGNÓSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE
I10	hipertension esencial (primaria)	Común	
H903	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL	Común	
M751	SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO	Común	Bilateral
M509	TRASTORNO DE DISCO CERVICAL, NO ESPECIFICADO	Común	
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA	Común	
H811	VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO	Común	

No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual								CAT	Dom nan cia	% Total Deficiencia (F.Balthazar sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM 1	CFM 2	CFM 3	Ajuste Total Deficiencia	Resultado Clase final y literar			
1	Vértigo	9.4	1	1	1				1C	9.00	0.00	36.84
2	Hipertensión arterial	2.6	1	1	1	1			1C	8.00	0.00	
3	Trastorno disco cervical	15.1	1	1	1	0			1B	6.00	0.00	
4	Hipoacusia neurosensorial bilateral	9.3								6.00	0.00	
5	Deficiencia en rangos de movilidad de hombro derecho	14.5								5.00	0.00	
6	Deficiencia en rangos de movilidad de hombro izquierdo	14.5								4.00	0.00	

**%Total Deficiencia (sin ponderar):**

CFP: Clase Factor principal                      CFM: Clase Factor Modulador                      CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: ... Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:	A+ $\frac{(100-A) * B}{100}$	A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor
-------------------------	------------------------------	--

**VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TITULO PRIMERO)**

**CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:**      % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5      **18.42**

**TITULO II VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES**

**2. OTRAS INTERCONSULTAS**

**2.1 FUNDAMENTACIÓN ROL LABORAL (SUSTENTACIÓN CAPACIDAD/DESEMPEÑO Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓ)**

Antecedentes laborales: Cargo: Operario Empresa: Mina de Carbón, Oficio: Conducir camión, operar maquinaria pesada, permanecer sentado toda su jornada, exposición al ruido, con un horario laboral de 12 horas diarias, trabajo durante 27 años. No labora actualmente desde el 2017, sin incapacidad. Pensionado desde el 2017, en el tiempo libre no realiza ningún tipo de actividad debido a su condición de salud. Basando en la documentación aportada y lo registrado en la valoración fisioterapéutica, se considera en el momento con un rol laboral o puesto de trabajo adaptado con limitaciones y restricciones moderadas para iniciar, desarrollar y finalizar las tareas principales o secundarias de la labor habitual.



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD  
LABORAL Y OCUPACIONAL**  
(Persona en edad económicamente activa)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

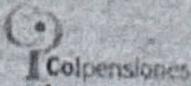


**5.2 ESTUDIOS CLÍNICOS/PRUEBAS OBJETIVAS**

Fecha	Especialista o examen	Resultado
05/07/2022	Ortopedia <b>Profesional:</b> Dr Eibarh Murillo Daza RM 77012188	Dr Eibarh Murillo Daza RM 77012188 Motivo de consulta: dolor en hombro bilateral, dolor en rodilla izquierda, dolor en columna cervical, dolor en tobillos bilateral dolor y parestesia en manos bilateral. Enfermedad actual: Paciente quien asiste a control por presentar dolor en hombro bilateral, dolor en rodilla izquierda, dolor en columna cervical, dolor en tobillos bilateral, dolor y parestesia en manos bilateral, de varios años de evolución, tratado con fisioterapias analgésicos, infiltración sin mejoría. Examen fisico Steiman I y II para menisco medial positivo de rodilla izquierda Dolor a los arcos de movilidad de columna cervical Dolor hombro rotación interna, Aquin negativo, Espeed negativo, Yegarson negativo. Columna cervical flexión de 40°, extensión 15°, inclinación derecha 30°, inclinación izquierda 40°, rotación izquierda 45°. Columna cervical: flexión de 25°, extensión 10°, inclinación derecha 20°, inclinación izquierda 20°, rotación izquierda 20°. Hombro derecho elevación anterior de 110°, elevación posterior 60°, abducción 110°, aducción 30°, rotación interna 90°, rotación externa 80°. Hombro izquierdo elevación anterior de 110°, elevación posterior 60°, abducción 100°, aducción 40°, rotación interna 90°, rotación externa 60°. Muñeca derecha flexión dorsal 70°, flexión palmar 70°, desviación radial 10°, desviación cubital 30°. Muñeca izquierda flexión dorsal 70°, flexión palmar 70°, desviación radial 10°, desviación cubital 30°. Impresión diagnóstica: síndrome de manguito rotatorio (M751) Trastorno de disco cervical con radiculopatía (M501) Otros trastornos de los meniscos (M233) Otros traumatismos del pie y del tobillo, especificados (S998) Tratamiento: control ortopedia Evolución: RMN de hombros muestra ruptura parcial de manguito rotador Resonancia de columna muestra: disminución de los espacios C1, C2, C3, C4 Resonancia de rodilla izquierda muestra: lesión de menisco medial y lateral de rodilla izquierda RNM de hombro izquierdo: ruptura del supraespinoso en su inserción con cambios inflamatorios a nivel de la corredera bicipital RNM de hombro derecho: cambios inflamatorios a nivel del supraespinosos y subescapular y cambios inflamatorios a nivel de la corredera bicipital. Electromiografía: Síndrome del túnel del carpo leve bilateral.



<p>14/09/2022</p>	<p>Medicina interna <b>Profesional:</b> Dr Harol Mauricio Herrera Villalba RM 1</p>	<p>Motivo de consulta: Dolor articular Enfermedad actual: Masculino 51 años, antecedentes de HTA crónica, discopatía cervical y lumbar, fibromialgia, gonartrosis bilateral, síndrome de manguito rotador, síndrome del túnel del carpo bilateral, en manejo multidisciplinario con ortopedista, reumatología, medicina del dolor, en manejo actual Losartan, amlodipino, acetaminofén, hidrocodona, ciclobenzaprina, amitriptilina, fluoxetina; acude por cuadro de dolor en tendón de Aquiles de moderada intensidad anudado a dolor en región lumbosacra. Escala de dolor 0, clasificación dolor: sin dolor Pruebas diagnosticas Estudio funcional renal 09/23/2021: Creatinina 1.11 Examen físico Talla: 1.65 Mts, Peso: 71, IMC:26.1, TAS: 110, TAD: 70, TAM: 83, FC: 74, FR: 18, Temp: 37 EF osteomuscular: dolo en hombro, dolor en rodillas, dolor en manos Análisis y plan de manejo: Masculino 51 años, antecedentes anotados, en manejo multidisciplinario, por reumatología, medicina del dolor y ortopedia, clínica crónica de dolor poliarticular, limitación funcional de predominio a nivel de tendón de Aquiles, y región de talón, examen físico normotenso, no datos de falla cardíaca, no edemas, no edema articular. Se le indica continuar manejo médico indicado, se optimizará analgesia de paciente, continuar manejo multidisciplinario, se solicitará paraclínicos de extensión descartar otras causas de dolor poliarticular. Recomendaciones: Dieta baja en sal, dieta baja en grasas, buena adherencia al tratamiento antihipertensivo, ejercicio físico regular, se le explican formula médica, asistir a citas de riesgo cardiovascular. Diagnóstico: M158 Otras poliartrosis, G560 Síndrome de túnel del carpo, M797 fibromialgia, M545 Lumbago no especificado</p>
<p>22/06/2022</p>	<p>Otorronolaringología <b>Profesional:</b> Dr Yonis Mendoza Garcia RM 7573696</p>	<p>Dr Yonis Mendoza Garcia RM 7573696 Motivo de consulta y/o enfermedad actual: Paciente con cuadro clínico de larga data caracterizado por crisis de mareos recurrentes, trae reporte de Audiometría 14/06/2022: hipoacusia neurosensorial moderada severa bilateral Audiometría 19/03/2022: hipoacusia neurosensorial moderada leve bilateral Test de impulso cefálico (VHIT) 08/03/2022 Ganancias conservadas, VOR conservado, maniobras posicionales positivas Análisis: Paciente tiene perdida auditiva de leve a moderada bilateral, tiene vértigo posicional, requiere terapia, manejo médico y seguimiento ORL Diagnostico: Hipoacusia neurosensorial bilateral (H903), vértigo paroxístico benigno (H811) Plan: Control auditivo en 6 meses terapias de reposicionamiento #3, cita ORL en 3 meses</p>
<p>08/03/2022</p>	<p>Videonistagmografía <b>Profesional:</b> Dr Jorge Leonardo Díaz</p>	<p>Dr Jorge Leonardo Díaz Conclusiones: 1. Prueba de estabilidad postural y desempeño de la organización sensorial: leve alteración del equilibrio estático y dinámico 2. Prueba de HINST: no se evidencia sacadas 3. Pruebas posicionales: se evidencia nistagmo rotatorio 4. Video head impulse (V-HIT) normalidad en las ganancias de los canales semi circulares bilateral</p>



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL (Persona en edad económicamente activa) DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



14/05/2022	Audiometria Profesional: Dr. Zely Amaya Solano RM 01-09560	Dr. Zely Amaya Solano RM 01-09560 Oído derecho 500hz: 45db, 1000hz: 45db, 2000hz: 55db, 3000hz: 60db= 205 Oído izquierdo 500hz: 35db, 1000hz: 25db, 2000hz: 35db, 3000hz: 46db= 135 Valor tabla 9.2: 17.5 Valor tabla 9.3: 6%
23/10/2021	Reumatólogo Profesional: Dr. Sergio Castro Carbonel RM 14991	Dr. Sergio Castro Carbonel RM 14991 Atiende llamada: dolores articulares migratorios (dedos, tobillos, rodillas) tipo punzadas, además dolor en cuello y región lumbar tipo pinchazos con entacas. EVA: 8/10, se empeora con los movimientos de flexión del tronco, posición en cuclillas, caminar largos trayectos cursa con periodos de agudización, tiene pendiente realizar estudios por imágenes solicitados por médico reumatólogo Diagnósticos: Otros trastornos especificados de discos intervertebrales (M518), dolor crónico intratable (R521) Plan: Hidrocodona + naproxeno, terapia física lumbar, cita en 2 meses
13/07/2022	Valoración Fisioterapéutica Telefónica Profesional: Luisa Fernanda Martínez Vasquez RM F	Nombre: Wilmar de Jesús Piñeres Rivera No. Cédula: 77171718 Edad: 51 años Quien atiende la llamada: Wilmar de Jesús Piñeres Rivera Dominancia: Diestro Usario de género masculino, con diagnósticos de trastorno de ansiedad generalizada, HTA, pérdida de la memoria, hipoacusia, dolor en hombro, dolor en rodilla, usuario refiere vértigo periférico, poliartritis, túnel carpiano, fibromialgia, HTA. Cuenta con CPAP y gafas como dispositivos de asistencia; Necesita ayuda para vestirse/desvestirse; dificultad para elevar el miembro superior izquierdo, es independiente de su higiene en el sanitario lo realiza con dificultad, en ocasiones requiere ayuda para ponerse de pie, camina con la ayuda de sus familiares con intervalos de descanso por dificultad para apoyar correctamente el pie derecho, refiere que en ocasiones se desorienta y no recuerda como regresar a su hogar, no puede subir y bajar escaleras o agacharse, no toma el transporte público, no puede realizar los quehaceres del hogar, se le dificulta agarrar y sostener objetos en su mano izquierda. Su nivel académico bachiller. Usuario manifiesta calificación por Colpensiones con PCL 61,46% realizada en el 2017 Antecedentes laborales: Cargo: Operario Empresa: Mina de Carbón Oficio: Conducir camión, operar maquinaria pesada, permanecer sentado toda su jornada, exposición al ruido, con un horario laboral de 12 horas diarias, trabajo durante 27 años ¿Labora actualmente? No, desde el 2017 Incapacitado (tiempo de incapacidad) No Pensionado desde el 2017. En el tiempo libre no realiza ningún tipo de actividad debido a su condición de salud.



15/08/2017	Dictamen Perdida de capacidad laboral <b>Profesional:</b> Colpensiones	Dictamen Perdida de capacidad laboral Fecha Dictamen: martes, 15 de agosto de 2017 Dictamen N° 2017230583GG Diagnósticos: H903 Hipoacusia neurosensorial bilateral F331Trastrono depresivo recurrente, episodio moderado presente R418 Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados M511 Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía G560 síndrome del túnel carpiano Origen de diagnósticos: Común Deficiencias: 43.77% Título II: 17.7% PCL: 61.46% Fecha de estructuración: 20 de junio del 2017
05/10/2022	Concepto de rehabilitación <b>Profesional:</b> Dr Edgar Murillo Daza RM 77012188	Dr Edgar Murillo Daza RM 77012188 Diagnósticos: 1. Lesión manguito rotador bilateral 2. lesión menisco medial y lateral rodilla bilateral 3. túnel del carpo moderado bilateral 4. Radiculopatía lumbar Tratamiento y rehabilitación: programado para artroscopia de ambas rodillas y hombros Pronostico de rehabilitación: concepto desfavorable
30/10/2019	Pruebas neuropsicológicas <b>Profesional:</b> Dr Alba Lucia Murcia Bello RM 112260	Pruebas neuropsicológicas Historia de la enfermedad: El paciente actualmente refiere que cuando le realizaron Su examen físico ingreso "yo me encontraba bien en excelentes condiciones físicas, fisiológicas y emocionales", después del año 2000 que ocurrió el accidente considera que su vida se partió en dos, mostrando los malestares que actualmente padece, de los cuales manifiesta que ya tiene más de nueve (9) en este martirio. Refiere que sus relaciones familiares están muy deterioradas, su hijo menor le manifiesta que porque no es normal como otros padres. Primera: La condición anómala denominada Trastorno de Depresivo Mayor. Trastorno de Estrés Post-Traumático y Ansiedad desencadenadas por accidente laboral descrito anteriormente y enfermedades médicas asociadas. Segunda: La dificultad para ejecutar los movimientos y cargar peso IO limitan al realizar las tareas de demanda generales, movilidad, cuidado personal, laboral y vida sociofamiliar. También se ven restringidas las interacciones y relaciones interpersonales y vida comunitaria, social y cívica, fundamental requiere tratamiento que le permita mejorar estas Condiciones de salud física, fisiológica y psicológicas mediante rehabilitación integral.
25/08/2021	Resolución N° 2021_1999955 <b>Profesional:</b> Diana Carolina Montana Bernal	El dictamen de la Junta Nacional N° 77171718-1534 del 04 de febrero del 2021 no puede ser tenido en cuenta para el reconocimiento de la pensión, por lo tanto se procede a negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, indicándole al afiliado que para un nuevo estudio, debe solicitar nuevamente, calificación de la pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones. Resuelve Artículo primero: Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el seños PIÑERES RIVERA WILMAR DE JESUS, ya identificado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución



Restricción en el rol laboral		
Tabla	Categoría / Nombre	Porcentaje(%)
1	Restricciones del rol laboral	10
Restricción en función de la autosuficiencia económica		
2	Restricciones autosuficiencia económica	0.0
En función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar		
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2.0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		12.0

**CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES**
**2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)**

Dificultad leve en el área ocupacional del aprendizaje y aplicación del conocimiento para actividades como: escuchar; dificultad leve en el área ocupacional de la comunicación para actividades como: Comunicarse con recepción de Mensajes verbales, iniciar y sostener conversación, iniciar, mantener y finalizar discusiones. Dificultad moderada en el área ocupacional de la movilidad para actividades como: levantar y llevar objetos, uso de la mano y el brazo, y dificultad leve para andar y desplazarse por el entorno, desplazarse por distintos lugares, utilización de transporte como pasajero y conducción.

CLASE	VALOR	Tabla 4 Escala de calificación de otras áreas de ocupacionales y valores
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve, no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0.3	Dificultad severa -dependencia severa
E	0.4	Dificultad Completa- dependencia Grave completa

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140 145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0.10
		0.00	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
d3	Tabla 7 Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
		0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.10	0.00	0.30
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
		0.00	0.00	0.20	0.00	0.20	0.10	0.10	0.00	0.10	0.10	0.80
d5	Tabla 9 Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d6	Tabla 10 Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6601	d6506	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												1.20

**VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE (TITULO SEGUNDO)**

Restricciones rol laboral+ Autosuficiencia económica + Edad	+ Otras Áreas Ocupacionales +	=	TITULO II (Valor Final)
12.00	1.20		13.20

124



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD  
LABORAL Y OCUPACIONAL**  
(Persona en edad económicamente activa)  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



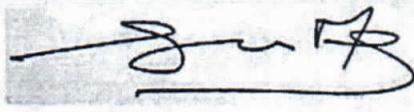
7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL				
Perdida de capacidad laboral	=	TITULO I (Valor Final Ponderada)	+ TITULO II (Valor Final)	= Valor Final
		18.42	13.20	31.62

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 31/10/2022  
 Sustentación fecha de estructuración : Fecha de estructuración 31 de octubre del 2022, día de análisis documental por medicina laboral.  
 ORIGEN: COMÚN  
 FECHA DE ACCIDENTE :

**CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD**  
 REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA):NO  
 REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): NO  
 REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:NO

**TIPO DE ENFERMEDAD:**  
 ¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI  
 ¿Catastrófica, alto costo, ruinosa? NO  
 ¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? NO  
 PCL/PCO: REVISABLE: NO APLICA

**8. GRUPO CALIFICADOR**

<b>ANGELA MARIA ALARCON ALARCON</b> Calificador CONSORCIO GESTAR RETHUS 1.016.010.465	
<b>ALDEMAR ALARCON MORA</b> Calificador CONSORCIO GESTAR RETHUS 79.371.698	

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN DML 4701727 de fecha 31/10/2022.**

BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO <bhc451abogados@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 15:15

Para: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC: contacto@colpensiones.gov <contacto@colpensiones.gov>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN.pdf;

Valledupar 28 de noviembre de 2022

Señores

**Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

Soy BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), identificado con cédula de ciudadanía número 5.013.259 de Chiriguaná, con T.P. No. 15.994 del C.S. de la J., apoderado judicial de WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.718 en el proceso ordinario laboral que adelanta contra la empresa DRUMMOND LTD.

En tal calidad, solicito información acerca de la notificación del dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/2022 expedido por ustedes, a la empresa DRUMMOND LTD. En caso afirmativo, le ruego que me expida copia escaneada de la misma y sea remitida por este mismo canal digital: bhc451abogados@hotmail.com

Cordialmente,

**BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**

C.C. 5.013.259 de Chiriguaná.

T.P. 15.994 del C.S. de la J.

126

Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN DML 4701727 de fecha 31/10/2022.

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:35

Para: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO <bhc451abogados@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 28/11/2022, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co).
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web  
Link: [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos\\_de\\_atencion\\_colpensiones](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones)

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Afiliación</li> <li>○ No pensión</li> <li>○ Pensión</li> <li>○ Indemnización</li> <li>○ Deducidos devengados</li> <li>○ EPS</li> <li>○ Vinculado BEPS</li> <li>○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos</li> </ul>	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Saldo BEPS</li> <li>○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web)</li> <li>○ Historia Laboral Consulta estado de trámite</li> </ul>	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
	Portal Web	

Trámites <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Actualización datos afiliado</li> <li>○ Actualización de datos pensionado</li> <li>○ PQRS</li> </ul>	Contact Center	
Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Afiliación <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vinculación Inicial</li> <li>- Traslado de Régimen</li> </ul> </li> <li>○ Reconocimiento <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez</li> <li>- Pensión de Vejez Tiempos Privados.</li> </ul> </li> <li>○ Correspondencia <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones externas y facturas.</li> </ul> </li> </ul>	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas.  Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones. "Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Auxilios funerarios</li> <li>- Indemnización vejez</li> <li>- Pensión de invalidez</li> <li>- Pensión de sobrevivientes</li> <li>- Pensión vejez alto riesgo</li> <li>- Recepción Acto Administrativo</li> <li>- Retiro Definitivo del Servicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Recepción Documentos Auto de Pruebas</li> <li>- Recursos</li> <li>○ Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano</li> <li>○ Bonos por Cobrar</li> <li>○ Cálculos Actuariales</li> </ul>

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización de escolaridad</li> <li>- Cancelar y o modificar embargo</li> <li>- Valores girados después del fallecimiento, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento</li> <li>- Reintegro indemnización.</li> </ul>

Tramites de Medicina Laboral	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medicina laboral tuteladasRecepción de dictámenes</li> </ul>

- Determinación del Subsidio por Incapacidades	- Recepción de Documentos Medicina Laboral
- Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones	- Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc.
- Pensión de sobrevivientes	- Reconocimiento
- Pensión vejez alto riesgo	- Prestaciones Económicas
- Recepción Acto	- Auxilios funerarios
- Administrativo Retiro	- Indemnización vejez
- Definitivo del Servicio	- Pensión de invalidez
- Recepción Documentos	- Recursos
- Auto de Pruebas	- Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano
- Bonos por Cobrar	
- Cálculos Actuariales	

**AVISO LEGAL:** Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

--

Cordial saludo,

**Gerencia de Defensa Judicial**

Bogotá D.C.- Colombia

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

El lun, 28 nov 2022 a las 15:15, BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO (<[bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)>) escribió:

Valledupar 28 de noviembre de 2022

Señores

**Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

Soy BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), identificado con cédula de ciudadanía número 5.013.259 de Chiriguaná, con T.P. No. 15.994 del C.S. de la J.; apoderado judicial de WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.718 en el proceso ordinario laboral que adelanta contra la empresa DRUMMOND LTD.

En tal calidad, solicito información acerca de la notificación del dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/2022 expedido por ustedes, a la empresa DRUMMOND LTD. En caso afirmativo, le ruego que

me expida copia escaneada de la misma y sea remitida por este mismo canal digital:  
[bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)

Cordialmente,  
**BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**  
C.C. 5.013.259 de Chiriguana.  
T.P. 15.994 del C.S. de la J.

--  
Cordial saludo,



**Gerencia de Defensa Judicial**  
Bogotá D.C.- Colombia  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

130

Valledupar 30 de noviembre de 2022

COLPENSIONES - 2022\_17730416  
30/11/2022 12:18:20 FM  
VALLEDUPAR  
CESAR - VALLEDUPAR  
PQRS  
IMAGENES:1



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

Señores:

**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE  
NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN**

Soy **WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.718. Respetuosamente solicito a esta compañía información acerca de la notificación del dictamen DML 4701727 de fecha 31/10/2022 expedido por ustedes, a la empresa DRUMMOND LTD. Dictamen mediante el cual se me determinó una pérdida de capacidad laboral.

En caso afirmativo, le ruego que me expida copia escaneada de la misma y sea remitida a la calle 15 # 14-34 Edificio Gran Colombiana Oficina 103 en Valledupar, o por el canal digital: [bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)

Lo anterior es requerido para fines administrativos y/o judiciales.

Cordialmente,

**WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA**

C.C. No. 77.171.718.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	505183
<b>Emisor</b>	bhc451abogados@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	correo@drummondLtd.com - DRUMMOND LTD
<b>Asunto</b>	REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA
<b>Fecha Envío</b>	2022-11-30 16:12
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/30 16:13:46	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 30 21:13:46 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Lectura del mensaje	2022/11/30 16:14:34	<b>Dirección IP:</b> 161.123.177.111 United States of America - California - Los Angeles <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36 Edg/107.0.1418.62

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

### REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA

---

Señores.

DRUMMOND LTD.

Correo electrónico: correo@drummondLtd.com

E. S. D.

Asunto: REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA

Rad: 11001 31 05 011 2022 00005 00

Ref. Demanda ordinaria de Reintegro de Primera Instancia.

Demandante: WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA.

Demandado: DRUMMOND LTD.

BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor WILMAR DE JESUS PIÑERES RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.171.718, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), respetuosamente y dentro del término legal, presentó REFORMA DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

BENJAMÍN HERNANDEZ CAAMAÑO

C.C. No. 5.013.259 de Chiriguaná.

T.P. 15.994 del C.S. de la Judicatura.

Email: bhc451abogados@hotmail.com

## Adjuntos



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

---

Reforma\_integral\_a\_la\_demanda.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** Reforma\_integral\_a\_la\_demanda.pdf **desde:** 186.116.6.74 **el día:** 2022-11-30 16:14:57

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---

